



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 199 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

31 MAR. 2026



VISTOS: El Memorandum N° 1066-2026-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 26 de marzo del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 078-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 12 de febrero del 2026, conforme los documentos que en anexo adjunto;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación de la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

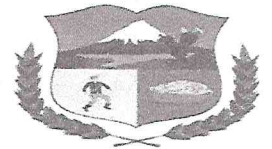
Que, mediante Resolución Directoral N° 078-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 12 de febrero del 2026, en su artículo primero **DECLARA PROCEDENTE, la Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber por motivos familiares a favor de la servidora LIDY KSANDRA NINANYA SALLARI, identificada con DNI N° 70663692, en condición de Contratada Bajo el Régimen Especial de Contratación de Servicios (CAS Indeterminado), como personal Asistencial en el cargo de Médico Cirujano en el Centro de Salud de Chicmo de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, a partir del del 08 de Marzo de 2026 al 06 de Mayo de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;**

Que, con Hoja de Trámite Registro N° 3632, de fecha 19 de marzo del 2026, la servidora Lidy Ksandra Ninanya Sallari, presenta su solicitud de reincorporación y dejar sin efecto la licencia sin goce de haber por los dos meses que se le fue otorgada, sin embargo manifiesta solo tomar licencia sin goce de haber a partir del 08 de marzo al 06 de abril del 2026 (30 días calendario), reincorporándose a mis labores a partir del 07 de abril del 2026;

Que, con Opinión Legal N° 097-2026-OAJ-DISA APURIMAC II., de fecha 09 de marzo del 2026, el Asesor Legal, se pronuncia respecto a la solicitud de la servidora líneas arriba mencionado, resaltando que **Procede la rectificación de la Resolución Directoral N° 078-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 12 de febrero del 2026, precisando que la modificación es en los días que solicitó la servidora, siendo solo 30 días desde el 08 de marzo al 06 de abril del 2026, incorporándose a partir del 07 de abril del presente año;**

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 199 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

31 MAR. 2026

C.C.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ltqm

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR PARCIALMENTE, el artículo primero, de la Resolución Directoral N° 078-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 12 de febrero del 2026, de la siguiente manera:

DICE:

- **ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber por motivos familiares a favor de la servidora LIDY KSANDRA NINANYA SALLARI, identificada con DNI N° 70663692, en condición de Contratada Bajo el Régimen Especial de Contratación de Servicios (CAS Indeterminado), como personal Asistencial en el cargo de Médico Cirujano en el Centro de Salud de Chicmo de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, a partir del del 08 de Marzo de 2026 al 06 de Mayo de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

DEBE DECIR:

- **ARTICULO PRIMERO.- DECLARA PROCEDENTE**, la Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber por motivos familiares a favor de la servidora LIDY KSANDRA NINANYA SALLARI, identificada con DNI N° 70663692, en condición de Contratada Bajo el Régimen Especial de Contratación de Servicios (CAS Indeterminado), como personal Asistencial en el cargo de Médico Cirujano en el Centro de Salud de Chicmo de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, A PARTIR DEL DEL 08 DE MARZO DE 2026 AL 06 DE ABRIL DE 2026, (30 días calendarios), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - QUEDA subsistente lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 078-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 12 de febrero del 2026.

ARTICULO TERCERO. –NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.C.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ltqm.